

3. MODALIDADES DE REGISTRO

En la construcción de las modalidades de registro y emisión del voto de los mexicanos en el extranjero se tuvo en cuenta, principalmente, que su adecuada instrumentación sólo se logrará partiendo de las bases del derecho electoral mexicano vigente. La Constitución y el COFIPE son la base sobre la que se construye el sistema electoral mexicano.

Las disposiciones constitucionales que integran la titularidad, el ejercicio y la eficacia del voto, se pueden agrupar en dos categorías: la que se refiere al sujeto activo del derecho (base subjetiva) y la que se refiere a los órganos que tienen a su cargo la organización de las elecciones (base institucional).

La legislación electoral mexicana ha creado un sistema institucional que deposita la autoridad electoral en un órgano que es independiente en sus decisiones y funcionamiento; ha depositado la responsabilidad de recibir y contar los votos en mesas directivas de casilla integradas por ciudadanos. Éstos, a su vez, gozan del derecho al voto y para su seguridad se conforma un padrón electoral y la credencial para votar con fotografía que los identifica. Así, el IFE, las mesas directivas de casilla, los ciudadanos, el padrón electoral y la credencial para votar con fotografía, constituyen los elementos que conforman el núcleo duro del sistema electoral mexicano.

Desde luego, es necesario ajustar estos elementos a las especificidades y requerimientos del contexto extraterritorial en que se efectuaría la elección, por lo que ha sido menester diseñar instrumentos alternativos que no alteren los principios de los artículos 41, fracción III, párrafo 2º *in fine* y 36 fracción III de la Constitución, así como el artículo 6, párrafo 1 del COFIPE, para no poner en peligro la confiabilidad alcanzada en el sistema electoral mexicano.

Criterios de construcción de las modalidades de registro

La definición de quiénes pueden ejercer el derecho al voto, es la base para determinar el desarrollo de cualquier proceso electoral. El mismo artículo 8° Transitorio del artículo 1° del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

“Artículo Octavo. Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran...”

Al respecto, la Comisión no contó para sus trabajos con las especificaciones del Registro Nacional Ciudadano que deberá ser establecido, ni de la Cédula de Identidad Ciudadana que deberá ser expedida. También tomó nota de que el Secretario de Gobernación ha informado que no considera que sea posible contar con el Registro y la Cédula antes del año 2000. Fue en ese contexto que la Comisión procedió a desarrollar modalidades alternativas para el registro de votantes. Ninguna de ellas permite, ni pretende diferenciar a la población mexicana en el extranjero, por ejemplo, según tiempo o condición migratoria. Todas ellas debieran tener las garantías de seguridad que hoy ostenta la credencial para votar con fotografía, así como la posibilidad de vigilancia de la que hoy gozan los partidos políticos.

Para determinar los elementos principales que intervendrían en la elaboración de las modalidades de registro, fue necesario analizar la ruta crítica de la construcción de los elementos de confianza contenidos en las reformas electorales de los últimos veinte años.

Esto condujo a que en la elaboración de las modalidades de registro, se tomaran en cuenta estos tres elementos, con el objeto de contar con una racionalidad jurídica (ya que estos elementos se encuentran legislados en el actual Código Electoral), así como una Nacionalidad logística (ya que éstos elementos permiten organizar eficientemente la etapa correspondiente al proceso electoral).

La Comisión ubicó tres posibilidades para llevar a cabo el registro de mexicanos con derecho a voto en el extranjero. La primera, sería hacer una campaña de credencialización en el extranjero; la segunda, implica expedir en el extranjero una tarjeta de identificación electoral con fotografía; y la tercera, supone que el registro de votantes y la emisión de la credencial para votar con fotografía se efectúe únicamente en territorio nacional. Es decir, dos de las modalidades levantan un registro de mexicanos en el extranjero y la otra, simplemente permite votar en el extranjero con el mismo instrumento de identificación que se expide en México.

Aunque cada modalidad de registro implica diferencias operativas y jurídicas, cabe destacar que dichas modalidades no resultan excluyentes entre sí, ya que dependiendo de la modalidad que el Congreso decida aprobar, se pueden instrumentar al menos dos modalidades de registro simultáneas.

MODALIDAD 1 "CON REGISTRO, CON PADRÓN Y CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA EN EL EXTRANJERO"

1. REQUISITOS PARA EL REGISTRO

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL CIUDADANO

1.1 Cualquier documento expedido por las autoridades mexicanas que acredite nacionalidad y mayoría de edad, como los siguientes:

- Acta de nacimiento.
- Certificado de nacionalidad mexicana.
- Carta de naturalización.
- Pasaporte.
- Cédula de identidad.
- Certificado de recuperación de la nacionalidad.
- Credencial para votar con fotografía, expedida por el IFE
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Además de algún documento que acredite su identidad. Entre estos documentos, se pueden citar los siguientes:

- Cédula profesional.
- Licencia de Manejo
- Credenciales con fotografía expedidas por instituciones del sector salud.
- Credenciales con fotografía expedidas por escuelas de enseñanza media superior y universidades públicas.
- Credenciales con fotografía expedidas por el INSEN.
- Matrícula Consular.

<p>2. MODALIDADES DE REGISTRO.</p>	<p>2.1 Registro personal ante sedes en el extranjero del IFE.</p> <p>El ciudadano que esté interesado en participar en las elecciones del 2 de julio del año 2000, podría solicitar su empadronamiento o registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sedes habilitadas para tal efecto, como oficinas de líneas aéreas mexicanas, oficinas de bancos mexicanos, casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, casas de los Estados, clubes, centros deportivos, lugares de diversión, estadios, parques, vía pública, atrios de iglesias. • En aquellas áreas donde se presenta una gran dispersión de la población mexicana en el territorio de los Estados Unidos, para poder facilitar el proceso de empadronamiento. • Consulados, agencias consulares y oficinas del Gobierno Federal en el extranjero, previamente habilitadas. <p>2.2 Registro en zonas de origen y puntos fronterizos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se podrían instrumentar módulos especiales para empadronar a los mexicanos radicados en Estados Unidos en puntos ubicados estratégicamente en el territorio nacional, como son los municipios de expulsión y aquellas zonas de gran afluencia y tránsito migratorio. A través de campañas de difusión en medios electrónicos y prensa se convocaría a los ciudadanos a que se trasladaran a estas sedes para poder efectuar su registro.
<p>3. FUNCIONARIOS DE REGISTRO</p>	<p>3.1 Los funcionarios que atenderían las sedes del IFE en el extranjero, serían seleccionados exclusivamente por el IFE, a fin de garantizar la eficacia y confiabilidad del proceso de empadronamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante personal preferentemente mexicano contratado en el extranjero en los términos de la ley.

	<ul style="list-style-type: none"> • A través de personal designado por el propio Instituto.
<p>4. - REGISTRO Y EMISIÓN DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.</p>	<p>Los datos que se le solicitarán al ciudadano interesado serían los siguientes: Nombre/ Edad/ Sexo/ País/ Estado / Condado donde reside / Referencia domiciliaria convencional. Esta credencial sería de carácter permanente y en su fabricación, se incluirían los mismos mecanismos de seguridad contenidos en la credencial para votar con fotografía que actualmente se utiliza para votar dentro del territorio nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El solicitante haría el trámite de registro ante las autoridades del IFE, en las sedes previamente establecidas. • Una vez recibida la solicitud, las oficinas en el exterior turnarían los recibos al centro nacional de cómputo para hacer una consulta con la base de datos nacional, verificaría que no haya dobles folios y expediría la clave única de elector. • Si la solicitud es una alta exitosa, quedaría registrada en una cinta magnética y se iniciaría el proceso de producción del formato de credencial. Si no, se le notificaría al ciudadano por correo para que acudiera a efectuar las correcciones necesarias. • Una vez concluida la producción, el material se turnaría a las sedes. Ahí el ciudadano recogería su credencial para votar, previa foto, huella digital y firma, tanto en la credencial como en el recibo. Los recibos serían el principal insumo para la elaboración de las listas nominales con fotografía. • Hay que hacer notar que los partidos estarían presentes en todos y cada uno de los pasos, y muchos de ellos se harían previo levantamiento de actas. • Bajo esta modalidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) abriría un campo 34 en su base de datos, para todos los electores en el extranjero.
<p>5. PLAZOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empadronamiento: el proceso de empadronamiento podría dar inicio, tan pronto como el Congreso de la Unión determine cuál es la modalidad idónea para instrumentar el

	<p>voto en el extranjero. La fecha límite de este proceso de empadronamiento sería febrero del 2000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrega de credenciales: de febrero a abril del 2000.
<p>6. CONVOCATORIA</p>	<p>SISTEMA DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER EL EMPADRONAMIENTO.</p> <p>6.1 Medios masivos de comunicación: se podrían utilizar spots de radio y televisión dirigidos a la población mexicana en el extranjero. Además, se podría publicar la información pertinente a este proceso en periódicos de habla hispana.</p> <p>6.2 Carteles y trípticos: debido a la afluencia de connacionales, la información sobre el empadronamiento electoral a través de carteles y trípticos se podría ubicar y distribuir en las sedes, consulados y oficinas del Gobierno Federal en el exterior. Dicha información, también se podría ubicar en lugares de concentración de la población mexicana, tales como universidades, iglesias, plazas, centros deportivos y culturales, así como en bibliotecas.</p> <p>6.3 Página en Internet: este medio podría ser una forma de difusión importante, aunque se debe de tomar en cuenta que no toda la población tendría acceso a él.</p> <p>6.4 Vía Telefónica o correo: otro medio de difusión podría ser la comunicación entre los familiares de mexicanos residentes en el extranjero, vía telefónica o por correo. Es importante señalar que también se instrumentarían campañas intensas de difusión en aquellos municipios expulsos y en zonas cercanas a la frontera con los Estados Unidos.</p>
<p>7. - IMPACTO A LAS REGLAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regla que atribuye competencia exclusiva a los Consejos Generales, Locales y Distritales; y Comisiones de Vigilancia, para acceder la información que conforma el padrón electoral (artículo 135). • Regla que establece la mecánica de integración del Catálogo General de Electores, que en las secciones correspondientes a los electores en el extranjero no podrá integrarse mediante la técnica censal total (artículos 138, 141). • Regla que dispone el procedimiento de incorporación de los ciudadanos al padrón

electoral (artículo 144).

- Regla que dispone el mecanismo de obtención del documento indispensable para ejercitar el derecho de voto (artículos 144 y 145).
- Reglas sobre salvaguarda de formatos de credencial (artículo 144.5).
- Reglas sobre la integración de las listas nominales de electores (artículo 145).
- Reglas sobre la actualización del Catálogo General de Electores y padrón electoral (146 al 154).
- Regla que dispone procedimientos extraordinarios ante la DERFE para la obtención de la credencial para votar o de la inscripción en la lista nominal, cuando habiendo realizado los trámites oportunamente, éstos no hubieren culminado exitosamente (artículo 151)
- Regla que dispone que las credenciales para votar con fotografía estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el IFE hasta el 31 de marzo del año de la elección (artículo 154).
- Reglas que disponen procedimientos sobre la integración de las listas nominales de electores y su revisión (artículos 155 al 163).
- Regla que dispone que las listas nominales de electores contienen los datos de los electores que recogieron su credencial para votar con fotografía agrupados por distrito y sección (artículo 155.1).
- Regla que establece que la sección electoral se constituye por fracciones territoriales de los distritos electorales uninominales (artículo 155).
- Regla que dispone los procedimientos de exhibición de las listas nominales de electores (artículo 156).
- Regla que dispone el procedimiento para incorporar a las listas nominales las observaciones hechas por las instancias pertinentes (artículos 157, 158, 159, 160).
- Regla que dispone la integración final de las listas nominales de electores (artículo 161)
- Regla que dispone los efectos de no acudir al módulo a obtener la credencial tramitada (artículo 163)
- Regla que dispone los contenidos de la credencial para votar (artículo 164).
- Regla que dispone los procedimientos de integración y funcionamiento de las comisiones de vigilancia.

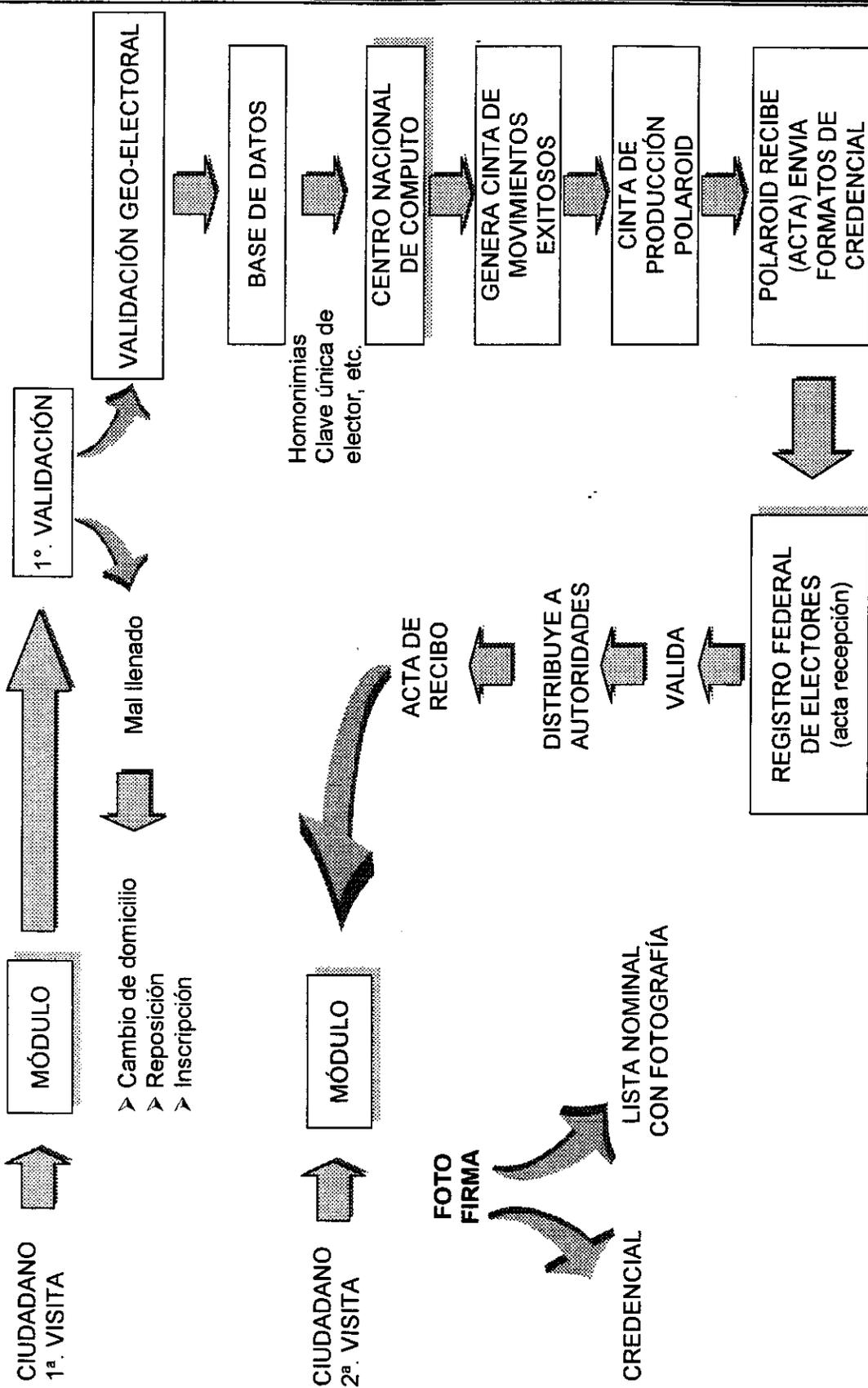
8. - SENTIDO DE LAS ADECUACIONES LEGALES

- Disponer que autoridades estarán facultadas para acceder la información que integra el padrón electoral.
- Disponer mecanismos para la integración de las secciones de electores en el extranjero que se incorporarán al Catálogo General de Electores.
- Disponer mecanismos de incorporación de electores en el extranjero al padrón de electores, así como mecanismos de integración de listas nominales de electores.
- Disponer procedimientos especiales para la entrega de la credencial para votar.
- Disponer reglas especiales para la salvaguarda de las credenciales y los formatos respectivos.
- Disponer reglas especiales sobre los contenidos de la credencial para votar con fotografía, específicamente del campo treinta y tres, que se refiere al seccionamiento territorial.
- Disponer remedios para que quienes, habiendo realizado oportunamente los trámites de obtención de la credencial, no la hubieren recibido.
- Disponer órganos con facultades análogas a las de las Comisiones de Vigilancia.

En términos generales, la modalidad de registro con credencial para votar con fotografía tiene la **ventaja** de que se podría contar con un registro de mexicanos en el extranjero que replicara exactamente los mismos controles y diera la misma certidumbre a las autoridades electorales y a los partidos políticos. Adicionalmente, el hecho de poder contar con un padrón electoral permite asegurar la elaboración de listas nominales con fotografía y llevar a cabo una mejor organización de todo el proceso previo a la jornada electoral (cálculo de boletas, estimaciones de la cantidad y tipos de casillas a instalar, ubicación, así como, la posibilidad de utilizar el mismo método de insaculación y capacitación para la integración de las mesas directivas de casilla que se emplea en territorio nacional). Al existir un padrón electoral, la emisión del sufragio se puede realizar tanto en casillas como a distancia (por correo o por teléfono).

La principal **desventaja** de esta modalidad es su costo y la complejidad logística, dado que su instrumentación implicaría ubicar una gran cantidad de sedes de registro, y contratar personal numeroso. Por otra parte, supone que los ciudadanos interesados tendrían que efectuar una doble visita al módulo de registro. Asimismo, un dato que podría mitigar la complejidad operativa del empadronamiento, es la distribución geográfica de los mexicanos en los Estados Unidos de América: en 33 condados, pertenecientes a 7 Estados, se concentra el 75 por ciento de la población mexicana.

CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA



**MODALIDAD 2: "CON REGISTRO, CON PADRÓN Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL
CON FOTOGRAFÍA"**

<p>1. REQUISITOS PARA EL REGISTRO</p>	<p align="center">DOCUMENTACION SOLICITADA AL CIUDADANO</p> <p>1.1 Cualquier documento expedido por las autoridades mexicanas que acredite nacionalidad y mayoría de edad (ver primer apartado, Modalidad 1 de Registro).</p>
<p>2. MODALIDADES DE REGISTRO.</p>	<p>2.1 Registro personal en oficinas en el extranjero del IFE.</p> <p>El ciudadano que esté interesado en participar en las elecciones del 2 de julio del año 2000, podría solicitar su empadronamiento o registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sedes habilitadas para tal efecto, como oficinas de líneas aéreas mexicanas, oficinas de bancos mexicanos, casas particulares, escuelas, oficinas comerciales, casa de los Estados, clubes, centros deportivos, lugares de diversión, estadios, parques, vía pública, atrios de iglesias, entre otros. • Se podrían instrumentar oficinas móviles en aquellas áreas donde se presenta una gran dispersión de la población mexicana en el territorio de los Estados Unidos, para poder facilitar el proceso de empadronamiento. • Consulados, Agencias Consulares y oficinas del Gobierno Federal en el extranjero, previamente habilitadas. <p>2.2 Registro en zonas de origen y puntos fronterizos.</p> <p>Se podrían instrumentar módulos especiales para empadronar a los mexicanos radicados en Estados Unidos en puntos ubicados estratégicamente en el territorio mexicano, como son los en municipios de expulsión y en aquellas zonas de gran afluencia y tránsito migratorio. A través de campañas de difusión en medios electrónicos y prensa se convocaría a los ciudadanos a que se trasladaran a éstos módulos para poder efectuar su registro.</p>

<p>3. FUNCIONARIOS DE REGISTRO</p>	<p>3.1 Los funcionarios que atenderían las oficinas del IFE en el extranjero serían seleccionados exclusivamente por el IFE, a fin de garantizar la confiabilidad del proceso de empadronamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante personal preferentemente mexicano contratado en el extranjero. • A través de personal comisionado del propio Instituto.
<p>4. REGISTRO Y EMISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL CON FOTOGRAFÍA.</p>	<p>Los datos que se le solicitarán al ciudadano interesado serían los siguientes: Nombre/ Edad/ Sexo/ País/ Estado / Condado donde reside / Referencia domiciliaria convencional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tarjeta de identificación electoral con fotografía, se podría entregar en el momento que se concluya el trámite de empadronamiento en una sola visita. En la parte posterior de la tarjeta, se incluirá la firma y huella digital del ciudadano. • La presente tarjeta sólo tendría vigencia para la elección del 2 de julio del año 2000.
<p>5. PLAZOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empadronamiento y entrega de tarjeta de identificación electoral con fotografía: el proceso podría dar inicio después de que el Congreso de la Unión determine cuál es la modalidad idónea para instrumentar el voto en el extranjero. La fecha límite de este proceso sería abril del 2000.
<p>6. CONVOCATORIA</p>	<p>SISTEMA DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER EL EMPADRONAMIENTO.</p> <p>6.1 Medios masivos de comunicación: se podrían utilizar spots de radio y televisión dirigidos a la población mexicana radicada en el extranjero. Además, se podría publicar la información pertinente a este proceso en periódicos de habla hispana.</p> <p>6.2 Carteles y trípticos: Debido a la afluencia de connacionales, la información sobre el empadronamiento electoral a través de carteles y trípticos se podría ubicar y distribuir en las sedes del gobierno federal en el exterior. Dicha información también se podría ubicar y</p>

	<p>distribuir en lugares de concentración de la población mexicana, tales como universidades, iglesias, plazas, centros deportivos y culturales, así como en bibliotecas.</p> <p>6.3 Página en Internet: Este medio podría ser una forma de difusión importante, aunque se debe de tomar en cuenta que no toda la población tendría acceso a este medio.</p> <p>6.4 Vía Telefónica o Correo: Otro medio de difusión podría ser la comunicación entre familiares de mexicanos residentes en el extranjero, vía telefónica o por correo. Es importante señalar que también se instrumentarían campañas intensas de difusión en aquellos municipios expulsores y en zonas cercanas a la frontera con los Estados Unidos.</p>
<p>7. IMPACTO A LAS REGLAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regla que atribuye competencia exclusiva a los Consejos Generales, Locales y Distritales; y Comisiones de Vigilancia, para acceder la información que conforma el padrón electoral (artículo 135). • Regla que establece la mecánica de integración del Catálogo General de Electores, que en las secciones correspondientes a los electores en el extranjero no podrá integrarse mediante la técnica censal total (artículos 138, 141). • Regla que dispone que la DERFE procederá, con base en el Catálogo General de Electores, a la formación del Padrón Electoral y en su caso, a la expedición de la credencial para votar con fotografía (artículo 142). • Regla que dispone el procedimiento de incorporación de los ciudadanos al Padrón Electoral (artículo 144). • Regla que dispone el mecanismo de obtención del documento indispensable para ejercitar el derecho de voto (artículos 144 y 145). • Reglas sobre salvaguarda de formatos de credencial (artículo 144.5). • Regla que dispone los procedimientos según los cuales se verificará que los datos de los ciudadanos que no hayan acudido a recoger su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores (artículo 144.6). • Reglas sobre la integración de las listas nominales de electores (artículo 145) • Reglas sobre la actualización del Catálogo General de Electores y Padrón Electoral

(146 al 154).

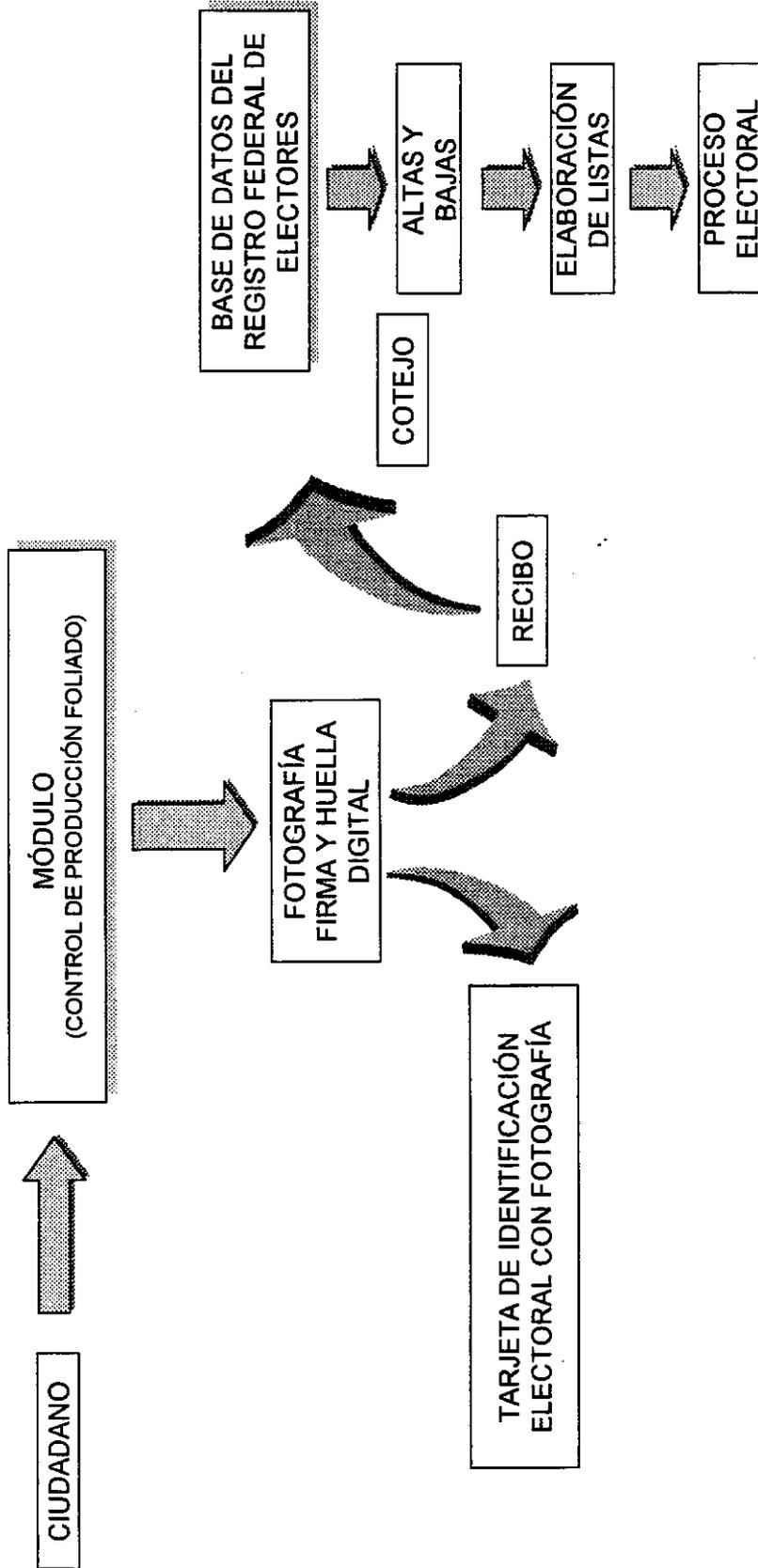
- Regla que dispone que el comprobante de solicitud de inscripción al padrón, deberá devolverse al momento de recoger la credencial para votar (artículo 148.3).
- Regla que dispone procedimientos extraordinarios ante la DERFE para la obtención de la credencial para votar o de la inscripción en la lista nominal, cuando habiendo realizado los trámites oportunamente, éstos no hubieren culminado exitosamente (artículo 151).
- Regla que dispone que las credenciales para votar con fotografía estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el IFE hasta el 31 de marzo del año de la elección (artículo 154).
- Reglas que disponen procedimientos sobre la integración de las listas nominales de electores y su revisión (artículos 155 al 163).
- Regla que dispone que las listas nominales de lectores contienen los datos de los electores que recogieron su credencial para votar con fotografía agrupados por Distrito y Sección (artículo 155.1).
- Regla que establece que la sección electoral se constituye por fracciones territoriales de los distritos electorales uninominales (artículo 155).
- Regla que dispone los procedimientos de exhibición de las listas nominales de electores (artículo 156).
- Regla que dispone el procedimiento para incorporar a las listas nominales las observaciones hechas por las instancias pertinentes (artículos 157, 158, 159, 160).
- Regla que dispone la integración final de las listas nominales de electores (artículo 161).
- Regla que dispone los efectos de no acudir al módulo a obtener la credencial tramitada (artículo 163).
- Regla que dispone los contenidos de la credencial para votar (artículo 164).
- Regla que dispone los procedimientos de integración y funcionamiento de las comisiones de vigilancia.
- Regla que dispone que la credencial para votar con fotografía es un documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto (artículo 140).

8.- SENTIDO DE LAS ADECUACIONES LEGALES

- Disponer que autoridades estarán facultadas para acceder la información que integra el padrón electoral.
- Disponer, en caso de que se determine que es necesario, mecanismos para la integración de las secciones de electores en el extranjero, que se incorporarán al Catálogo General de Electores.
- Disponer mecanismos de incorporación de electores en el extranjero al padrón de electores, y mecanismos de integración de listas nominales de electores.
- Disponer procedimientos especiales para la entrega de la tarjeta de identificación electoral con fotografía .
- Disponer reglas especiales para la salvaguarda de las tarjetas y los formatos respectivos.
- Disponer reglas especiales sobre los contenidos de la tarjeta de identificación electoral con fotografía.
- Disponer remedios administrativos y jurisdiccionales acelerados para que quienes, habiendo realizado oportunamente los trámites de obtención de la tarjeta, no la hubieren recibido.
- Disponer órganos con facultades análogas a las de las Comisiones de Vigilancia.
- Disponer mecanismos especiales para integrar las listas de electores que hubieren obtenido su tarjeta de identificación electoral con fotografía (puesto que este documento se emite con una sola visita al módulo del IFE, algunos electores podrían tramitarla varias veces, de tal manera que es necesario que los datos de quienes hubieren tramitado la tarjeta más de una vez sean suprimidos de tales listas, e incluidos, a su vez, en la lista de electores inhabilitados).

Esta modalidad tiene los mismos requisitos para el registro de ciudadanos, estaría operada también por funcionarios del IFE y en sedes similares a la anterior modalidad. Su principal diferencia estriba en el procedimiento de producción del instrumento de identificación. Dada la complejidad implícita del proceso de registro, la Comisión estimó conveniente proponer un instrumento que pudiera llegar a las manos del interesado en una sola visita a los módulos. Así, a diferencia de la anterior, los módulos de registro tendrían la capacidad técnica para producir la tarjeta en el mismo sitio. Al indagar sobre la tecnología disponible, la Comisión encontró que es perfectamente conjugable la producción *in situ*, con la posibilidad de imprimir diversos mecanismos de seguridad a la tarjeta de identificación electoral con fotografía.

EMISIÓN DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL CON FOTOGRAFÍA



Dependiendo de la tecnología que se seleccione, los partidos políticos podrían conservar capacidad de fiscalización sobre el proceso, mediante el control de la producción de tarjetas, el foliado y la inserción de códigos de seguridad, entre otros. Asimismo, el proceso para verificar la autenticidad de la tarjeta que se presente en casilla, estaría en función de la tecnología que se adoptara.

Esta modalidad conserva todas las ventajas del registro con credencial para votar con fotografía, en la medida en que se cuente con un padrón electoral que permita una correcta planeación de todos los actos previos a la jornada electoral. Otra ventaja es que no se estaría produciendo un documento permanente, sino que éste sería usado únicamente en el proceso federal del año 2000. Su principal ventaja respecto de la credencial para votar con fotografía sería el costo.

La principal desventaja de esta modalidad es, además de la complejidad logística, el uso de tecnologías nuevas. Ello podría generar cierta suspicacia pues implica, también, desarrollar nuevas formas de fiscalización técnica, tanto para los partidos políticos, como para la autoridad electoral. El tema del resguardo y seguridad de los formatos de la tarjeta eventualmente podría ser complicado.

MODALIDAD 3: " SIN REGISTRO, SIN PADRÓN Y CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA EN MÉXICO"

<p>1. REQUISITOS PARA VOTAR</p>	<p>DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL CIUDADANO EN EL EXTRANJERO.</p> <p>El único documento de identificación válido para ejercer el derecho al voto en el extranjero sería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar con fotografía, expedida en México por el IFE.
<p>2. CAMPAÑA DE CREDENCIALIZACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con la finalidad de que un número mayor de mexicanos pudiera tener la credencial para votar con fotografía, el IFE debería emprender una intensa campaña de credencialización, sobre todo en los municipios expulsos y fronterizos.
<p>3. LISTA DE ELECTORES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El día de la elección, se anotarían los datos generales de cada uno de los votantes, es decir: Nombre /Núm. de credencial para votar con fotografía/País /Estado.
<p>4. CONVOCATORIA</p>	<p>SISTEMA DE DIFUSIÓN PARA VOTAR SIN PADRÓN</p> <p>4.1 Medios masivos de comunicación: se podrían utilizar spots de radio y televisión, dirigidos a la población mexicana en el extranjero. Además, se podría publicar la información pertinente a este proceso en periódicos de habla hispana.</p> <p>4.2 Carteles, trípticos y propaganda: debido a la afluencia de connacionales, la información sobre el voto, a través de carteles y trípticos, se podría ubicar en lugares de concentración de población mexicana, tales como universidades, iglesias, plazas, centros deportivos y culturales, así como en bibliotecas.</p>

	<p>4.3 Página en Internet: Este medio podría ser una forma de difusión importante, aunque se debe tener en cuenta que no toda la población tendría acceso a él.</p> <p>4.4 Vía telefónica o correo: Otro medio de difusión podría ser la comunicación entre los familiares de mexicanos residentes en el extranjero, vía telefónica o por correo.</p>
<p>5. IMPACTO A LAS REGLAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regla que dispone el procedimiento de incorporación de los ciudadanos al padrón electoral (artículo 144). • Regla que dispone el mecanismo de obtención del documento indispensable para ejercitar el derecho de voto (artículos 144 y 145). • Reglas sobre la actualización del Catálogo General de Electores y padrón electoral (146 al 154). • Regla que dispone procedimientos extraordinarios ante la DERFE para la obtención de la credencial para votar o de la inscripción en la lista nominal, cuando habiendo realizado los trámites oportunamente, éstos no hubieren culminado exitosamente (artículo 151). • Regla que dispone que las credenciales para votar con fotografía estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el IFE hasta el 31 de marzo del año de la elección (artículo 154). • Reglas que disponen procedimientos sobre la integración de las listas nominales de electores y su revisión (artículos 145 y 155 al 163). • Regla que dispone que las listas nominales de electores contienen los datos de los electores que recogieron su credencial para votar con fotografía agrupados por distrito y sección (artículo 155.1). • Regla que establece que la sección electoral se constituye por fracciones territoriales de los distritos electorales uninominales (artículo 155). • Regla que dispone los procedimientos de exhibición de las listas nominales de electores (artículo 156).

	<ul style="list-style-type: none"> • Regla que dispone el procedimiento para incorporar a las listas nominales las observaciones hechas por las instancias pertinentes (artículos 157, 158, 159, 160). • Regla que dispone la integración final de las listas nominales de electores (artículo 161). • Regla que dispone los efectos de no acudir al módulo a obtener la credencial tramitada (artículo 163). • Regla que dispone los contenidos de la credencial para votar (artículo 164). • Regla que dispone los procedimientos de integración y funcionamiento de las comisiones de vigilancia.
<p>6.- SENTIDO DE LAS ADECUACIONES LEGALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer qué autoridades estarán facultadas para acceder la información que integra el padrón electoral. • Disponer mecanismos para la integración de las secciones de electores en el extranjero que se incorporarán al Catálogo General de Electores. • Disponer mecanismos de incorporación de electores en el extranjero al padrón de electores, y mecanismos de integración de listas nominales de electores. • Disponer procedimientos especiales para la entrega de la credencial para votar. • Disponer reglas especiales sobre los contenidos de la credencial para votar con fotografía, específicamente del campo treinta y tres, que se refiere al seccionamiento territorial. • Disponer remedios para que quienes, habiendo realizado oportunamente los trámites de obtención de la credencial, no la hubieren recibido. • Disponer órganos con facultades análogas a las de las Comisiones de Vigilancia.

Esta modalidad, en principio, no supone un esfuerzo mayor del que realizaría normalmente el IFE, es decir, la campaña intensiva del Registro Federal de Electores se llevaría a cabo en territorio nacional conforme al calendario previsto. Al no implicar un proceso de credencialización en el extranjero, se omite toda la complejidad logística. En ese sentido, es la modalidad de registro más simple y la menos costosa; no supone modificación alguna al marco jurídico-institucional vigente en esa materia; se preservan todas las garantías de transparencia y credibilidad imputables al instrumento de identidad electoral; se permite el voto tanto a ciudadanos residentes en el extranjero, como a aquellos que se encuentran en tránsito el día de la elecciones. La idea es que puedan ejercer su derecho al voto todos aquellos ciudadanos que porten la credencial para votar con fotografía, lo cual implicaría votar en casillas especiales.

Sin embargo tiene varias desventajas. En términos de cobertura, excluye a todos aquellos ciudadanos que no cuentan con la credencial para votar con fotografía. Los cálculos de la Comisión indican que el número de ciudadanos residentes en el extranjero al año 2000 con credencial para votar con fotografía expedida en México sería del orden de 1.3 a 1.5 millones de personas. Ese universo podría implicar las siguientes complicaciones logísticas: al no existir un padrón electoral, sería complicado determinar el número de casillas que se necesitaría instalar; no habría datos ciertos para calcular el número de boletas; la integración de la mesas directivas de casilla no se podría efectuar bajo el método de la insaculación; y la vigilancia por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales sólo se podría instrumentar hasta el día de la jornada electoral.

Los mecanismos de seguridad disponibles, únicamente serían la no duplicidad de la credencial para votar con fotografía, el talón foliado de la boleta electoral, así como el uso del líquido indeleble. Otra posible limitante de esta modalidad es que sólo es compatible con la emisión del voto en casillas, es decir, no se puede conciliar con el voto a distancia (correo o teléfono), en la medida que el domicilio del elector no es un dato relevante. Adicionalmente, hay que señalar que por sus características, el voto en casilla especial es la modalidad que captura menos votos. Según cálculos efectuados tras los comicios federales de 1997, el proceso para anotar los datos y emitir el voto, tarda aproximadamente tres minutos por elector; si la urna está abierta diez horas, es decir 600 minutos, el número máximo de electores que pueden sufragar es de 200 electores por casilla.

Una posibilidad para mitigar las desventajas implícitas en esta modalidad sería hacer un registro previo de electores; es decir, que además de la modalidad de voto en casilla especial (típicamente el modo de capturar el voto de los ciudadanos en tránsito), pudieran existir casillas ordinarias. Para tal efecto, los electores que cuentan con credencial para votar con fotografía y conocen el lugar donde estarán el día de la votación, integrarían un registro con el cual el IFE podría conformar casillas ordinarias, esto es, con lista de electores y cuya integración de mesa directiva se podría hacer insaculando ciudadanos de esas listas previas. Ciertamente, el procedimiento para integrar las casillas ordinarias se aparta de lo establecido en el COFIPE, pero de esa manera se podría salvar una de las desventajas más evidentes de la modalidad: capturar el voto de un mayor número de ciudadanos de la cifra señalada anteriormente, que se daría únicamente en casillas especiales. Dicho registro previo también podría, eventualmente, habilitar a esta modalidad para el voto a distancia (en la medida que se incluya el domicilio del elector), y abriría la posibilidad de depurar las listas nominales en territorio nacional, al ofrecer un listado de aquellos ciudadanos que estarían fuera del país el día de los comicios.